Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA

Sabanalarga, Atlántico

REF: 08-638-31-89-002-2018-00040-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERSIONES BISVAR I.P. S.S. A. S
DEMANDADO: E. S. E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA

INFORME SECRETARIAL: informo a usted del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando sentencia seguir adelante ejecución, teniendo en cuenta, que la parte demandada, se encuentra notificada por conducta concluyente mediante auto de junio 12 de 2019, sin embargo a la fecha se encuentra pendiente resolver sobre las proposición de las excepciones previas, excreciones de mérito y el recurso de apelación contra el auto que libro mandamiento de pago, realizado por la parte demandante. Sirva proveer. Sabanalarga, Atlántico, 30 de julio del 2021.

LA SECRETARIA
GISELLE BOVEA CERRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA JULIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el suscrito que en el proceso se encuentran por parte de la parte ejecutada, contestación de la demanda (Fl. 138), en la cual se propusieron excepciones de mérito, excepciones previas (Fl. 142) y recurso de apelación (Fl. 189) contra el auto que libro mandamiento de pago.

Así mismo se encuentra que la parte ejecutante presento memorial, en el cual se oponía a que le dieran tramite a los escritos de la parte ejecutada, pues los considera que son extemporáneo.

Ahora bien, debiendo tener en cuenta, que mediante auto del 05 de junio de 2019, el suscrito, resolvió reconocer personería a los apoderados de la parte ejecutada – E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga, y mediante auto del 12 de junio de 2019, se adicionó este auto, en el sentido de tenerlos como notificados por conducta concluyente. En ese orden, y comoquiera que el auto que ordena notificar por conducta concluyente concede un termino, conforme lo contemplado en el artículo 118, será a partir de la notificación del último de los autos cuando comienza a contar el termino de traslado de la demanda, pues y muy a pesar que lo que se hace es complementar un auto anterior, es a partir de esa ultima providencia que se surten los efectos.

Asi las cosas considera, el suscrito considera que no le asiste razón a la parte ejecutante, en el sentido de expresar que la contestación de la demanda en las cual se propusieron excepciones de mérito, las excepciones previas fueron presentados de forma extemporánea, toda vez que el artículo, 301 del código general del proceso, indica:

(…)

> *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo,* ***el día en que se notifique el auto que le reconoce personería,*** *a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*
> *(…).*

Como puede observarse de la lectura del artículo anterior, en especial la parte el señalada, la notificación por conducta concluyente, se entiende desde el momento en que se reconoce personería. En el caso, si bien se realiza respecto del auto del 5 de junio, se hace mediante auto del 12 de junio de 2019, que es el que la complementa. Se entiende entonces que es esa fecha la que concede el término. De esa manera y contando con 10 días para presentar excepciones de fondo o de mérito, según el artículo 442, que habla sobre las excepciones, ese termino fenecía el 28 de junio de 2019, y la parte ejecutada, presento los memoriales el día 20 de junio de 2019, es decir, dentro del término. En ese orden se tendrá por contestada la misma y se surtirá traslado de las misma de la forma contemplada en el artículo 443 del CGP, aplicable analógicamente a este proceso en virtud de lo contemplado en el 145 del CTPSS.

En cuanto a las excepciones previas, las mismas deben ser propuestas mediante reposición, contra el mandamiento ejecutivo, esto según el artículo 442 del C. G. P. el cual según el artículo 318 del C.G.P. debe interponerse a los tres días siguientes a la notificación, y siendo que la parte ejecutante se les reconoció personería el 12 de junio de 2019, y contando los tres días, para interponer el recurso el termino fenecía el 17 de junio de 2019 y la parte ejecutante presento el escrito hasta el 20 de junio de 2019. Por lo cual ya se encontraba fuera del término.

En cuanto, al recurso de Apelación, contra el auto que libro Mandamiento de pago, es de indicar que el mismo no procede contra este tipo de auto, teniendo en cuenta que el recurso de apelación, procede contra autos expresamente señalados en el C.G.P., estando por fuera de este listado el auto que Libra mandamiento de pago.

Por lo anteriormente manifestado, se tendrá como contestada la demanda y se le dará tramite a las excepciones de fondo, no se le dará trámite a las excepciones previas y al recurso de Apelación, por ser este último improcedente.

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por parte de la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga, por haberse presentado de forma extemporánea.

2. OTORGAR traslado a las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada por 10 días a la demandante

3. Declarar Improcedente el recurso de Apelación, interpuesto contra el auto de fecha 10 de abril de 2018, por medio del cual se Libró mandamiento ejecutivo, según las razones contenidas en la parte motiva de esta providencia.

4.
5. Firmado Por:
6.
7. David Modesto Guette Hernandez
8. Juez
9. Promiscuo 002
10. Juzgado De Circuito
11. **Atlantico - Sabanalarga**
12.
13. Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
14.
15. Código de verificación:
2dc86b0c961b4f46424b0d44501c7e1106898ef4bd12f95fb1e466c7b85bc06c
16. Documento generado en 30/07/2021 05:10:21 PM
17.
18. **Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica